



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración AAJ sobre la institucionalidad en El Salvador

Trasfondo

El 16 de enero de 1992 fueron suscritos en la Ciudad de México los célebres Acuerdos de Paz de Chapultepec¹. Merced a ellos, se puso fin al conflicto armado fratricida ocurrido a partir de 1979 en la República de El Salvador, con un saldo de -al menos- setenta y cinco mil fallecidos y entre 8.000 y 10.000 desaparecidos, según diversas fuentes². La Comisión de la Verdad, creada a partir de tales Acuerdos, aludió globalmente a “millares y millares de muertos”³.

Existen dos detalles, menos conocidos, pero esenciales, a la hora de ensayar cualquier referencia a la dramática situación política y jurídica que en nuestros días atraviesa el hermano país centroamericano, y se enuncian a continuación.

En primer lugar, para la culminación de los referidos Acuerdos, fueron necesarios los esfuerzos y la cooperación de la comunidad internacional, plasmados inicialmente en el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, sucedido por los Acuerdos de San José, de México y de Nueva York, del 26 de julio de 1990, el 27 de abril de 1991 y el 25 de septiembre de 1991, respectivamente.

En segundo término, la paz se alcanzó a partir del respeto irrestricto de las Partes involucradas, esto es, el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional- por la Constitución vigente desde el 20 de diciembre de 1983, a punto tal que en el propio epígrafe de los consabidos Acuerdos de Paz se consignó la frase “(e)stamos dispuestos a trabajar, desde el primer día de nuestro Gobierno, en la búsqueda de la Paz, **cuidando de no vulnerar de ninguna manera el marco Constitucional**”⁴.

El estado de derecho en la actualidad en El Salvador

El gobierno presidido por Nabil Bukele Ortiz se apresta a consumir un ataque a dicha Norma Suprema, base indiscutible del proceso institucional que devolvió la paz a ese sufrido pueblo. El mandatario, electo para el período 2019-2024, ha resuelto mantenerse en el poder por otro quinquenio, a partir del próximo día 1° de junio,

¹ Puede consultarse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1575/23.pdf>

² Tales cifras se reiteran en diversos informes sobre el tópico. Uno de los más recientes aparece en: <https://www.swissinfo.ch/spa/v%C3%ADctimas-de-guerra-civil-piden-detener-apoyo-a-fuerza-armada-de-el-salvador/48023260>

³ El informe de dicha Comisión, titulado “De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador”, fue publicado el 15 de marzo de 1993. Consultar en: <https://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/informe-de-la-locura-a-la-esperanza.htm>

⁴ V. nota 1.

violando la expresa prohibición contenida en el artículo 148, último párrafo, de la referida Ley Fundamental⁵.

De la sola lectura del referido artículo se desprende, no sólo la excepcionalidad de cualquier reforma del magno texto, habida cuenta de la cantidad de requisitos que aquél prevé sobre el particular, sino la existencia, en su último párrafo, de lo que -en términos del Derecho Constitucional Comparado- se reconoce como una cláusula pétrea, intangible o -inclusive- eterna⁶, vale decir, una disposición constitucional que veda expresamente cualquier intento de modificación; y en su marco queda claramente garantizada la alternabilidad⁷ en el ejercicio de la presidencia de la República. Una saludable reserva que el presidente Bukele se propone avasallar en pocos días más.

En rigor, la reprobable iniciativa se originó en otra inconstitucionalidad, consistente en la habilitación de una potestad que el texto de la Magna Carta impide, pergeñada por parte de miembros de la Sala en lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que resultaron instituidos en sus cargos el 1° de mayo de 2021, sin procedimiento previo alguno, al asumir la mayoría parlamentaria el partido del propio gobernante⁸.

A tal estado de cosas, se unen las críticas plasmadas por la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos, en sus tres Informes Preliminares, referidos, respectivamente, a las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el 4 de febrero del corriente año y a las de candidatos al Parlamento Centroamericano y a los Concejos Municipales, sucedidas el 3 de marzo último en El Salvador⁹.

⁵ Reza dicho precepto: "Art. 248.- La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos. Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial. La reforma únicamente puede ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez. No podrán reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieren a la forma y sistema de gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República".

⁶ "Ewigkeitsklausel" o cláusula eterna es el vocablo empleado por la doctrina constitucional alemana para aludir a esa categoría de disposiciones. En la Constitución germana de 1949, se trata del artículo 79, inciso 3.

⁷ Americanismo empleado en todos los países de Centroamérica como sinónimo de "alternancia, especialmente en el poder" ([Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultada en: https://www.asale.org/damer/alternabilidad](https://www.asale.org/damer/alternabilidad))

⁸ Es oportuno señalar que análoga estratagema se empleó en Honduras años atrás, para lograr que Juan Orlando Hernández lograra su reelección por el período 2018-2022. En ese caso, se echó mano de una controvertida resolución de la Corte Suprema de ese país, emitida el 22 de abril de 2015, durante el primer período del aludido, que declaró inconstitucional el artículo 239 de la Carta Magna hondureña, portador de análoga cláusula pétrea. Hernández se encuentra actualmente detenido en los Estados Unidos de Norteamérica bajo graves cargos de narcotráfico y uso y porte de armas de gran calibre. (V. en: <https://elpais.com/noticias/juan-orlando-hernandez-alvarado/>)

⁹ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/fpdb/press/INFORME-PRELIMINAR---Informe-preliminar-de-la-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-OEA-en-El-Salvador.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/INFORME-PRELIMINAR---Informe-preliminar-de-la-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-OEA-en-El-Salvador.pdf); [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/fpdb/press/Segundo-Informe-Preliminar-MOE-OEA-El-Salvador---Feb2024-Distribuido.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/Segundo-Informe-Preliminar-MOE-OEA-El-Salvador---Feb2024-Distribuido.pdf); [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/fpdb/press/INFORME-PRELIMINAR---Tercer-informe-preliminar-de-la-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-OEA-en-El-Salvador-Municipales.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/INFORME-PRELIMINAR---Tercer-informe-preliminar-de-la-Mision-de-Observacion-Electoral-de-la-OEA-en-El-Salvador-Municipales.pdf)

En consecuencia, la Asociación Americana de Juristas,

1. Evidencia la grave violación de una cláusula constitucional intangible contenida en el artículo 248 de la Constitución de la República de El Salvador, por parte de miembros de la Sala en lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador;
2. Exhorta al Presidente de ese país, Sr. Nayib Bukele Ortez, a que desista de asumir un segundo mandato, el próximo 1ro. de junio, ante la manifiesta transgresión de aquella cláusula de máxima jerarquía normativa que dicho comportamiento constituiría.

A 20 de mayo de 2024

Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental

Luis Carlos Moro
Secretario General